



REQUERIMIENTO

JIN-63-PRD-001/08

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a veinticinco de de noviembre de dos mil ocho.

Vistos los autos del presente asunto y con fundamento en los artículos 6º, 81 y 85 párrafo segundo, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- A efecto de la debida integración y para estar en aptitud de resolver lo que en derecho proceda, con fundamento en el artículo 6º de la Ley Estatal de Medios de Impugnación de Hidalgo, gírese oficio al Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, remita a este órgano jurisdiccional el documento o las constancias donde se acredite la personería de la C. Patricia Anaya Jiménez, como representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral de Tepeji del Río; así como el Acta de Sesión Permanente y el Acta de Sesión de Computo Municipal, correspondientes al municipio de Tepeji del Río, Hidalgo

SEGUNDO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Martha Martínez Guarneros en calidad de Instructor, actuando con Secretario de Acuerdos Licenciado Alfonso Verduzco Hernández, quien autentica y da fe.